



Núm. 36/2011

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil once, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

**ALCALDE:** D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

**CONCEJALES:** Dña. Marcela Concepción del Castillo Fernández, Dña. M<sup>a</sup> Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián y D. Heliodoro Hernández Herrera.

**NO ASISTE:** Don Francisco Javier Galván Hernández.

**SECRETARIO** de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

### **1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2011**

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2011 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

### **2. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA A LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO ABAD PARA CUBRIR GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD.**

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Ángel García Rodríguez, con DNI 43600676J, en representación de la Parroquia San Antonio Abad, con C.I.F R-3800365C y domicilio en Calle Sierva de Dios- El Sauzal-38360- Tenerife, por la que solicita una subvención para atender los gastos corrientes de funcionamiento de la parroquia para el ejercicio 2011, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Resulta de interés público el sostenimiento de la labor social desarrollada por las distintas parroquias del municipio.

**Segundo.-** En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011 se recoge una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada “Ayuda a la parroquia San Antonio Abad/ ocio y tiempo libre”, poniéndose de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a la citada institución en el desarrollo de sus actividades.

**Tercero.-** Existe certificado de la Sra. Interventora confirmando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 337.48003 vigente del presupuesto de gastos, y la correspondiente retención de crédito para atender dicho gasto con número contable 2.11.0.00181.

**Cuarto.-** Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención de fecha 14 de diciembre de 2011.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Consta la preceptiva solicitud de subvención para atender los gastos corrientes de funcionamiento realizada por el representante de la Parroquia San Antonio Abad, cumpliendo la misma con los apartados 2 y 3 del art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo.-** El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Tercero.-** La solicitud presentada se engloba dentro de las actuaciones de colaboración previstas por este Ayuntamiento con la entidad solicitante en orden a ayudar en la financiación de las múltiples actividades que la parroquia de San Antonio Abad realiza en el municipio de Tegueste a favor de los vecinos.

**Cuarto.-** Para la no previsto en la presente resolución, la subvención solicitada quedará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm. 1.503 de fecha 27 de



junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Conceder de forma directa a la Parroquia San Antonio Abad, con C.I.F R-3800365C, una subvención específica por importe de mil euros (1.000 €) con destino a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad.

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Segundo.-** Autorizar el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “Ayuda a la parroquia San Antonio Abad/ ocio y tiempo libre”(partida presupuestaria 337.48003) del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**Tercero.-** Requerir a la Asociación beneficiaria para que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede con las condiciones expresadas en la presente resolución, quedando sin efecto la misma si así no lo hiciera.

**Cuarto.-** Establecer como plazo para la realización de la actividad el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

**Quinto.-** requerir a la entidad beneficiaria para que proceda a presentar en el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2012 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

El plazo de justificación de la subvención podrá ampliarse, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**Séptimo.-** Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de



la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**Octavo.-** En cuanto a las sanciones o infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

### **3. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA A LA PARROQUIA DE NTRA. SRA. DEL SOCORRO PARA CUBRIR GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD.**

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Ángel García Rodríguez, con DNI 43600676J, en representación de la Parroquia Ntra. Sra. del Socorro, con C.I.F R-38003364F y domicilio en Calle Sierva de Dios- El Sauzal-38360- Tenerife, por la que solicita una subvención para atender los gastos corrientes de funcionamiento de la parroquia para el ejercicio 2011, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Resulta de interés público el sostenimiento de la labor social desarrollada por las distintas parroquias del municipio.

**Segundo.-** En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011 se recoge una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada “Ayuda a la parroquia Ntra. Sra. del Socorro/ ocio y tiempo libre”, poniéndose de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a la citada institución en el desarrollo de sus actividades.

**Tercero.-** Existe certificado de la Sra. Interventora confirmando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 337.48004 vigente del presupuesto de gastos, y la correspondiente retención de crédito para atender dicho gasto con número contable 2.11.0.00182.

**Cuarto.-** Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención de fecha 14 de diciembre de 2011.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Consta la preceptiva solicitud de subvención para atender los gastos corrientes de funcionamiento realizada por el representante de la Parroquia Ntra. Sra. del Socorro, cumpliendo la misma con los apartados 2 y 3 del art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



**Segundo.-** El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- d) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- e) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- f) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Tercero.-** La solicitud presentada se engloba dentro de las actuaciones de colaboración previstas por este Ayuntamiento con la entidad solicitante en orden a ayudar en la financiación de las múltiples actividades que la parroquia de Ntra. Sra. del Socorro realiza en el municipio de Tegueste a favor de los vecinos.

**Cuarto.-** Para lo no previsto en la presente resolución, la subvención solicitada quedará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm. 1.503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Conceder de forma directa a la Parroquia Ntra. Sra. del Socorro, con C.I.F R-3800364F, una subvención específica por importe de mil euros (1.000 €) con destino a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad.

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Segundo.-** Autorizar el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “Ayuda a la parroquia Ntra. Sra. del

Socorro/ ocio y tiempo libre”(partida presupuestaria 337.48004) del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**Tercero.-** Requerir a la Asociación beneficiaria para que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede con las condiciones expresadas en la presente resolución, quedando sin efecto la misma si así no lo hiciera.

**Cuarto.-** Establecer como plazo para la realización de la actividad el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

**Quinto.-** requerir a la entidad beneficiaria para que proceda a presentar en el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2012 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

El plazo de justificación de la subvención podrá ampliarse, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**Séptimo.-** Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos





que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

h) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

j) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

k) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

l) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

m) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

n) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las

actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

f) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

g) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

h) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

i) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

j) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**Octavo.-** En cuanto a las sanciones o infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

#### **4. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA “PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUESTE.**

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde en la que se da cuenta de la modificación de la cláusula 28.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de obra pública para la construcción y gestión de la referida piscina adjudicado por el Cabildo de Tenerife.



Considerando que en la referida cláusula, referida a la comprobación del replanteo y ejecución de las obras, se prevé que la ejecución de las obras quedará condicionada a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Tegueste y que la no aprobación definitiva del Plan General antes del mes de septiembre de 2011 podrá determinar la resolución del contrato.

Considerando que la demora producida en la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste, que actualmente se encuentra en la fase de subsanación de las deficiencias advertidas por la Ponencia Técnica Occidental de la COTMAC en su sesión de 18 de octubre de 2011, exige ampliar el plazo inicialmente previsto para que se produzca la aprobación definitiva, en atención al interés público concurrente.

Considerando que se ha adoptado el correspondiente acuerdo por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife el día 28 de noviembre de 2011, en el que específicamente se dispone modificar la cláusula 28.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de obra pública para la construcción y gestión de la referida piscina, previéndose la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste antes del mes de junio de 2012.

Y considerando que el Convenio de Colaboración suscrito el día 28 de junio de 2007 entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Tegueste para la ejecución de la obra "Piscina Básica Polivalente en el término municipal de Tegueste" prevé entre las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento la de aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas que rigen el contrato, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de solicitud ante cualquier Administración Pública de ayudas y subvenciones y aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Aprobar la modificación de la cláusula 28.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de obra pública para la construcción y gestión de la referida piscina adjudicado por el Cabildo de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Cláusula 28ª.-** COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

(...)

*3. La ejecución de las obras quedará condicionada a la supervisión, aprobación, y replanteo por la Administración del proyecto presentado por el contratista, así como a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del Término municipal de Tegueste, debiendo figurar en él los terrenos donde se van a ejecutar las obras con la misma calificación urbanística que en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*La no aprobación definitiva del Plan General antes del mes de junio de 2012 podrá determinar la*

*resolución del contrato. Dicha resolución podrá ser acordada, asimismo, en el supuesto de que la aprobación definitiva del Plan haga inviable la ejecución del proyecto redactado.*

*En ambos casos, será el Consejo de Gobierno Insular, el que de forma unilateral ejecutará la opción de la resolución, atendiendo a razones técnicas o de interés público.*

*En el supuesto de resolución el contratista tendrá derecho exclusivamente, a ser indemnizado en la cuantía fijada en la cláusula cuarta de este Pliego para los gastos de redacción de proyecto, no teniendo derecho a indemnización por ningún otro concepto.*

*(...)”.*

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al Cabildo de Tenerife (Servicio Administrativo de Deportes y Desarrollo de Proyectos).

**5.- ASUNTOS URGENTES.** No existe ningún asunto urgente que tratar

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las nueve horas veinte minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DOÑA MARCELA CONCEPCIÓN DEL CASTILLO FERNÁNDEZ      DOÑA M<sup>a</sup> REMEDIOS DE LEÓN SANTANA

DON JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN      DON HELIODORO HERNÁNDEZ HERRERA



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg

---